

RESOLUCION No. 226 DEL 01 DE JUNIO DE 2023

"Por medio de la cual se reglamenta el Comité Asesor de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se deroga la Resolución No. 180 de 21 de mayo de 2019 y se modifica la Resolución No 172 del 17 de julio de 2013"

EL DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en el artículo 8, el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011; los artículos 7, 16 y 19 del Acuerdo 01 de 2012 emitido por el Consejo Directivo de APC Colombia; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011 son funciones de la APC COLOMBIA, gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011 adicionado y modificado por el Decreto 2324 de 2013, el director general tiene la función de crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por la entidad.

Que, en el marco de las funciones de la Dirección General, se emitió la Resolución No. 172 de 2013 mediante la cual se creó el comité asesor de contrapartida nacional con el objeto de priorizar las



solicitudes de contrapartida viabilizadas técnicamente por Direcciones Técnicas para presentar recomendaciones sobre las mismas para la asignación de recursos.

Que mediante Resolución No. 180 del 21 de mayo de 2019, se reglamentó el Comité de Contrapartida para funcionar como instancia decisional encargada de aprobar la cofinanciación de proyectos con recursos de contrapartida nacional.

Que en la vigencia 2022 se expidió el Manual para la Asignación de Recursos de Contrapartida Nacional el cual define el procedimiento y requisitos para la cofinanciación de proyectos de cooperación internacional con recursos de Contrapartida Nacional que administra la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, en las etapas de identificación, formulación, evaluación y aprobación, así como su contratación, ejecución y liquidación.

Que actualmente el programa de Contrapartida Nacional se ejecuta para la vigencia 2023 por medio del proyecto de inversión "Implementación de proyectos de cooperación internacional no reembolsable con aporte de recursos de contrapartida Nacional", el cual tiene como objetivo apalancar proyectos de cooperación internacional con recursos de contrapartida nacional, y su descripción es Apoyar con recursos Nación la implementación de proyectos públicos o privados en el país que cuenten con cooperación internacional.

Que, con el fin de fortalecer la aplicación de los principios de la función administrativa, para que esté acorde con la actual dinámica y lineamientos de la Agencia, se hace necesario modificar la Resolución No 172 del 17 de julio de 2013 y derogar la Resolución No. 180 de 2019 transformando el objeto del Comité de Contrapartida, como una instancia asesora para la toma de decisiones informadas por parte del Director (a) General de APC-Colombia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL COMITÉ. El Comité Asesor de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, funcionará como una instancia asesora de la Dirección General, encargada de analizar y emitir recomendación a las solicitudes de contrapartida, que previamente cuenten con el concepto favorable del Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación y/o el Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, según corresponda a las funciones establecidas para cada una de las Direcciones misionales en el Decreto 4152 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recomendación realizada por el Comité Asesor de Contrapartida, no constituye ordenación del gasto o reconocimiento de ningún derecho o expectativa a favor de los solicitantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación y la de Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, deberán actualizar el Manual Operativo para la asignación de recursos de Contrapartida Nacional y, ponerlo en funcionamiento antes de terminar la vigencia 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Asesor de Contrapartida Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El (la) Director General o su delegado, quien lo presidirá
- 2. El (la) Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, quien adicionalmente ejercerá la Secretaria Técnica del Comité
- 3. El (la) Director de la Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional,
- 4. El (la) Director de la Dirección de Gestión de Oferta de Cooperación Internacional,



- 5. El (la) Director Administrativo y Financiero,
- 6. El (la) Asesor, con funciones de Planeación, Seguimiento y Evaluación
- 7. El (la) Asesor, con funciones de Gestión Jurídica

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes tienen carácter permanente con derecho a voz y voto. El Director (a) General solo tendrá voz, en razón a la facultad decisional de la que trata el artículo cuarto del presente acto.

El Asesor con funciones de Control Interno, participará de manera permanente como invitado en las sesiones del Comité Asesor de Contrapartida Nacional con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se podrán invitar con voz, pero sin voto, a otros participantes que por su conocimiento y experiencia se consideren necesarios para ilustrar sobre el proyecto en análisis. La invitación se realizará a través de la Secretaría Técnica del Comité Asesor de Contrapartida Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité Asesor de Contrapartida Nacional:

- Analizar los proyectos o programas que tengan concepto previo favorable del Director de Coordinación Interinstitucional de Cooperación y/o el Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, según corresponda.
- 2. Verificar que los proyectos estén alineados con las prioridades del Gobierno Nacional y las líneas temáticas definidas por APC- COLOMBIA. Asimismo, que los proyectos cuenten con un enfoque territorial y que estén en concordancia con los instrumentos de cooperación internacional existentes y, verificar la aplicación del Manual Operativo para la asignación de recursos de Contrapartida Nacional.
- 3. Requerir a la Dirección de Coordinación Interinstitucional y/o Dirección de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional, y/o entidades solicitantes de contrapartida las aclaraciones a las que haya lugar, a fin de verificar la evaluación técnica-financieracontractual emitida por el respectivo equipo técnico, la sostenibilidad de los proyectos y la idoneidad de los solicitantes.
- Emitir recomendación al Director(a) general o su delegado sobre las solicitudes de contrapartida nacional, para decisión de aprobación y la asignación de recursos.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La decisión de aprobación y asignación de recursos del proyecto de inversión de Contrapartida Nacional estará en cabeza del Director(a) General o su delegado, quien tendrá absoluta autonomía de acoger o apartarse de la recomendación del Comité Asesor de Contrapartida Nacional.

PARÁGRAFO: La decisión constará en memorando del Director (a) General dirigido al ordenador de gasto, indicando la denominación del proyecto y la cuantía de la asignación de los recursos de Contrapartida Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRAPARTIDA NACIONAL. La secretaría técnica del Comité Asesor de Contrapartida Nacional será ejercida por el (la) director (a) de Coordinación Interinstitucional – DCI y tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el orden del día para cada sesión
- b. Verificar el quorum en cada sesión
- c. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión
- d. Convocar, a través de correo electrónico institucional, con mínimo tres (3) días de anticipación, a las sesiones ordinarias, a los integrantes del comité y demás invitados
- e. Organizar, coordinar el archivo y ejercer la custodia de las actas y documentos soporte de cada sesión y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones del Comité Asesor de Contrapartida Nacional.

9



AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA

- f. Invitar a los servidores públicos y/o contratistas y/o colaboradores de la entidad o de otras entidades cuando el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones.
- Elaborar un informe de la gestión del comité de contrapartida nacional y de la ejecución de sus recomendaciones, que será entregado al Director(a) General, cada seis (6) meses o cuando éste lo requiera.
- h. Las demás que sean asignadas por el comité y aquellas que sean necesarias para el buen desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica convocará mediante comunicación electrónica, con mínimo tres (3) días de antelación, indicando fecha, hora, lugar, link, y orden del día según sea el caso, adjuntando los conceptos y los documentos necesarios para el análisis y revisión en la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todo lo acontecido en la sesión se dejará constancia en el acta respectiva, que será numerada consecutivamente por la secretaría técnica y serán suscritas por el presidente y secretario técnico de cada sesión del comité.

ARTÍCULO SEXTO. REUNIONES Y VOTACIÓN: El Comité Asesor de Contrapartida Nacional de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC - COLOMBIA se reunirá válidamente en forma presencial, virtual o mixta, según sea el caso, cada vez que sea convocado por la secretaría técnica o por el (la) director (a) general de la entidad.

Una vez instalado el comité, se presentarán a consideración los temas objeto de la convocatoria según el orden del día y se expondrá el concepto previo favorable emitido por el Director Técnico que corresponda y viabilidad técnica emitida por el equipo técnico de la Dirección que corresponda.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor de Contrapartida Nacional podrá deliberar y sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros permanentes. El quorum decisorio requiere de mayoría simple, esto es el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto. En el evento en que no se complete el quorum, el comité no podrá sesionar y la secretaría técnica deberá citar a nueva sesión del comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSICIÓN: Las solicitudes de Contrapartida Nacional, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, tengan concepto previo favorable de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, continuarán su trámite acorde con el Manual operativo vigente aprobado el 28 de septiembre de 2022. Código. M-OT-011 Versión: 05.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación en sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC COLOMBIA, deroga la Resolución No. 180 de 21 de mayo de 2019 y modifica en lo pertinente la Resolución No 172 del 17 de julio de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de Junio de 2023

YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA

Director Técnico encargado de las funciones del despacho de la Dirección General

Aprobó: Yair Alexander Valderrama Parra – Director Administrativo y Finançiero

Ana Margarita Almonacid. Directora Coordinación Internacional

Santiago Quiñones. Director de Gestión de Demanda de Cooperación Internacional Diana del pilar morales Betancourt. Asesora con funciones de gestión jurídica.

María Victoria Losada. Asesora con funciones de direccionamiento estratégico y planeación

Luz Enith Ríos - Coordinadora GIT de gestión contractual

Proyecta: Wendy Jhojanna Urrea – Contratista DON